

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00025-00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

Artículo 108. Emplazamiento. (...)

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.

(...)

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2016¹ se ordenó el emplazamiento del señor LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL; a través de memorial de 28 de junio de 2017², la apoderada judicial de la parte demandante allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador de fecha 21 de mayo de 2017; así mismo, se realizó por secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas³, pero en vista de la no comparecencia del emplazado a este proceso y en aras de garantizarle su derecho de defensa, se le designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia*”, en su artículo 14 establece:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio⁴. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 del C.S. de la J., a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo

¹ Expediente digital. 11AutoOrdenaEmplazamiento.

² Expediente digital. 15MemorialAportaEdictoEmplazatorio.

³ Expediente digital. 16EmplazamientoRegistroNacionalEmplazados

⁴ El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020⁵, la comunicación o notificación de la decisión anterior al profesional del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor GERARDO MENDOZA MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en la calle 22 No. 15 – 45, segundo piso, Sincelejo – Sucre. Correo electrónico: gerardomendoza.abogado@gmail.com y gmendoza.abogadosyassociados@gmail.com

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020⁶, la comunicación o notificación de la decisión anterior al profesional del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

⁵ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁶ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c416c7bd9732fb347195acd9dbffde2c8f1b5e6c01e69ce69de3313dc6332889

Documento generado en 15/10/2021 09:39:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>